

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social
RADICADO: 2012-00368

En escrito precedente, **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ** solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido por este despacho el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce.

En efecto este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ**, el derecho fundamental de petición, ordenándole a la entidad accionada su cumplimiento en los términos indicados en el numeral segundo de la parte resolutive, en el cual se ordena:

*“(...)que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de ésta providencia, dé respuesta a la petición del 18 de octubre de 2012, elevada por el señor **LUIS AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ**, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá su solicitud de ayudas humanitarias de emergencia, e informe de manera clara en caso de existir un impedimento y el trámite para solucionarlo o en caso de faltar algún papel cual es y donde debe llevarse, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser razonable y oportuno y en armonía con el turno asignado correspondiente al número 3D-228732 y los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante, respuesta que será oportuna y debidamente notificada.”*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), se ordena antes de abrir incidente por desacato, **REQUERIR** mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que de manera inmediata cumpla o haga cumplir la mencionada sentencia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA
JUEZ

CVG-

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>19 de marzo de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
